



<p><b>NOTA ACLARATORIA SOLICITUD PRORROGA EXTRAORDINARIA</b></p>	<p><b>Nº de Nota: N-FB-11</b></p>
	<p><b>Fecha última revisión:</b> 7 de abril de 2020</p>

Se elabora esta nota aclaratoria ante las circunstancias excepcionales que está viviendo nuestro país como consecuencia del COVID-19, que están afectando muy significativamente tanto a las entidades beneficiarias del Programa pleamar como a los proyectos en ejecución, y a partir de la aprobación del pasado 31 de marzo de 2020, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

El artículo 54.1 del citado Real Decreto-ley establece lo siguiente:

**Artículo 54. Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas.**

1. *En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.*

*A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.*

Las **Bases Reguladoras** del Programa pleamar recogen, en su **punto 9**, que “los proyectos beneficiarios podrán iniciarse desde la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria y no más tarde de la fecha de firma del DECA. La duración máxima de los proyectos se establecerá en cada convocatoria, así como la posibilidad de petición de prórrogas de ejecución siempre y cuando estas estén correctamente justificadas”.

La **convocatoria 2019** del Programa pleamar, recoge, en su **punto 4. Duración y prórroga**, que “en casos debidamente justificados, podrá concederse una **prórroga de ejecución de un mes**. La prórroga deberá solicitarse con, al menos, 2 meses de antelación a la fecha de finalización del proyecto.”

La guía para la presentación, ejecución y justificación de proyectos pleamar,, en su edición 2019, indica que “La concesión de la prórroga conlleva que se prolongue automáticamente y, por el mismo tiempo, la fecha de fin de plazo para la presentación de la justificación técnica y económica del proyecto. Para la solicitud de la prórroga se utilizar. el modelo **M10. Solicitud de prórroga** que deber. remitirse por correo electrónico y firmado por el representante legal de la entidad a la FB. “

Considerando que esta prórroga de un mes duración no permite, en la mayoría de los casos, responder a las dificultades a las que se enfrentan los proyectos en ejecución seleccionados dentro de la convocatoria 2019, con motivo de los efectos del COVID-19 sobre las entidades y los propios proyectos se ha procedido, a través de una [resolución de la Directora de la FB](#), a modificar el artículo 4 de la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento e impulso de la sostenibilidad pesquera y acuícola, en el marco del Programa pleamar, cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en 2019, a fin de ampliar el plazo de ejecución de aquellos proyectos beneficiarios contenidos en la resolución de 8 de octubre de 2019, de acuerdo con lo



establecido en el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

El plazo de ampliación podrá comprender como máximo, además de la prórroga ya prevista en la convocatoria, la mitad del plazo de ejecución inicialmente concedido para la ejecución de la actividad subvencionada. El incremento del periodo de ejecución no supondrá, en ningún caso, la modificación de los importes concedidos.

La solicitud de la prórroga extraordinaria será compatible con la solicitud por parte de las entidades beneficiarias y aprobación por parte de la FB de una prórroga convencional, de las previstas en la convocatoria, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido.

Las entidades beneficiarias solicitarán a la Fundación Biodiversidad la ampliación del plazo para la correcta ejecución de la actividad subvencionada, definiendo el plazo preciso. Las solicitudes serán analizadas, en su caso aprobadas, y comunicadas a las entidades beneficiarias.

El procedimiento a seguir para la solicitud y aprobación de una prórroga extraordinaria para la ejecución de un proyecto pleamar será el siguiente:

1. La entidad solicita a su técnico/a de seguimiento una prórroga excepcional de ejecución utilizando el modelo, **M21.Solicitud prórroga extraordinaria**, (adjunto) firmado por el representante legal.

En este modelo deben quedar justificados y detallados los motivos por los que es imposible realizar la actividad subvencionada en el periodo de ejecución aprobado inicialmente. Este modelo deberá acompañarse del cronograma actualizado del proyecto y si se ven afectados los modelos relativos a RRHH, Presupuesto (tablas 2 y 3 ) y Marco lógico.

2. El equipo técnico elaborará un informe motivado que será firmado/a por el /la técnico/a y su Coordinador/a en el que se proponga aprobar o desestimar la prórroga excepcional solicitada.
3. Una vez firmado el informe, se tramitará, en su caso, la aprobación de la prórroga por parte de la FB.
4. Una vez aprobada, se remitirá a la entidad solicitante un escrito firmado por la Dirección, comunicando la aprobación de la prórroga.

Al igual que en el caso de la prórroga ordinaria, la aprobación de una prórroga extraordinaria conllevará la prolongación automática, y por el mismo tiempo, de la fecha del fin de plazo para la presentación de la justificación técnica y económica.